



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Nº. 43.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL LICEO – ESPACIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA

Texto vigente año 2019 (acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de noviembre de 2018)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del Edificio Liceo, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los espacios e instalaciones del LICEO – Espacio de Creación Artística.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado tercero.
2. Bonificaciones de la cuota, serán para personas empadronadas en Alcañiz y no acumulables, aplicándose al trimestre posterior a la correspondiente solicitud, y siendo las siguientes:

--50% bonificación en las cuotas de los abonos de adultos, infantiles y familiares para uso de instalaciones correspondientes a miembros de familias numerosas empadronadas en esta ciudad, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento. La no presentación de la documentación renovada supone la pérdida de la bonificación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

--50% bonificación en las cuotas trimestrales individuales de personas que tengan la condición legal de discapacitados en grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Se podrán establecer convenios con Asociaciones para el uso de las instalaciones.

3. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

EPÍGRAFE 1º.- Utilización instalaciones

Matrícula: Se paga al darse de alta por primera vez o después de un período de baja. El importe es igual a una cuota trimestral.

Para hacer uso de las instalaciones del LICEO es necesario:

- Ser abonado y estar al corriente de pago de todos los recibos, o bien
- Solicitar ticket diario de entrada en conserjería

El precios para ser abonado es de 10,00 €uros (trimestral).

Precio uso diario de las instalaciones para no abonados 2,00 €uros

USO INDIVIDUAL: la condición de abonado da derecho a la utilización individual de cabinas de estudio, aulas y salas en horarios de libre disposición.

USO COLECTIVO: Para un uso colectivo de las instalaciones del LICEO, habrá de cubrir los siguientes alquileres por hora. Las asociaciones locales están exentas de este pago, siempre que sus miembros estén abonados al servicio.

ABONADOS

Sala Multiusos	10,00	(*1)
Sala de Balcones	10,00	(*1)
Sala de Columnas	10,00	
Sala Audiovisuales	8,00	
Sala de Danza	10,00	
Aulas y Cabinas de estudio	8,00	(*2)

NO ABONADOS

Sala Multiusos	15,00	(*1)
Sala de Balcones	15,00	(*1)
Sala de Columnas	15,00	
Sala Audiovisuales	10,00	
Sala de Danza	15,00	
Aulas y Cabinas de estudio	10,00	(*2)

(*1) Gratuita en actos de difusión publica sin ánimo de lucro

(*2) Gratuita para uso individual de abonados en horario de libre utilización



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

Artículo 6º.- Devengo

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga cuando se solicite la prestación de los servicios o se inicie la realización de las actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Una vez solicitada la prestación de los servicios o iniciada la realización de las actividades, el pago de la tasa se efectuará:

2.1. Utilización no periódica. El importe de la tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono de recibo específico, o en efectivo para confirmar la reserva de utilización del espacio deportivo, para todas las actividades, incluido el alquiler de instalaciones.

2.2. Utilización periódica por abonados al servicio. Las cuotas de abonados se devengarán el primer día de cada trimestre, a través de domiciliación bancaria.

3. Bajas.- La solicitud de baja como abonado del LICEO se efectuará mediante solicitud por escrito firmada por el interesado, surtiendo efectos al trimestre siguiente de la presentación de la solicitud.

En cualquier caso, la falta de pago de dos cuotas consecutivas originará la baja y la suspensión de la prestación del servicio, que será acordada de oficio, además de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo. En el caso de que alguna persona a la que se haya dado de baja de oficio por impago de recibos decidiera volver a darse de alta para el uso de las instalaciones deportivas, deberá, previamente, abonar las cuotas pendientes con los recargos e intereses que legalmente procedan.

Si por cualquier motivo fuera devuelto un recibo, ya sea de matrícula, cuota trimestral o de actividad, se denegará el acceso a las instalaciones a esa persona, manteniéndose esta situación hasta que sea cancelada la deuda pendiente.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

El uso fraudulento del carnet de abonado conllevará a la práctica de una liquidación de cuotas por el periodo transcurrido desde la fecha de baja como abonado, más los recargos e intereses que correspondan.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.